

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 214

Referencia: 214-DGA

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-10-1999

Título: POR EL CUAL SE EMITEN LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL PARA LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24380

Publicada el: 04-09-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Administración pública, Órgano Ejecutivo

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.223

Rollo: 303

Posición: 654


ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los cargos indicados en la columna denominación cuya clasificación será la que se indica en la columna "Grado Actual" de este Artículo.

DENOMINACIÓN	GRADO	
	ANTERIOR	ACTUAL
Jefe del Departamento de Comunicaciones	14	15
Jefe del Departamento de Información y Divulgación	14	15
Administrador de la Base de Datos (DNI)	13	14
Jefe de Artes Gráficas	12	13
Jefe de Capacitación Informática	13	14
Subjefe de Artes Gráficas	11	12
Técnico Impresor	09	12
Contador Supervisor	10	11
Oficial de Fianzas	09	10
Contador III	09	10
Supervisor de Operadores de Prensa	09	10
Supervisor de Encuadernación (Taller de Encuadernación)	08	10
Contador II	08	09
Oficial de Personal	08	09
Contador I	07	08
Microfilmador	05	06
Oficinista de Personal	05	06

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos fiscales este Decreto rige a partir del 1° de enero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de febrero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAPHAEL ZÚNIGA BRIND
 Secretario General


ALVIN WEEDEN GAMBOA
 Contralor General

DECRETO NÚM.214-DGA
 (De 8 de octubre de 1999)

Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal, regular, fiscalizar y controlar el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos del Estado distribuidos en las instituciones públicas que lo conforman, tal como se expresa en el artículo 276 de la Constitución Política de la República y en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 32 de noviembre de 1994.

Que los componentes esenciales de la estructura de control interno están constituidos por el ambiente de control, la calificación de riesgos por parte de la Administración, los sistemas contables y de información, los procedimientos de control así como las acciones de monitoreo; los cuales son garantes de la eficiencia y efectividad de las operaciones financieras y administrativas de la administración pública.

Que la estructura de control interno es responsabilidad de las máximas autoridades de las entidades públicas y que constituye un elemento fundamental para que los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos se realicen con corrección en un marco que proporcione la orientación adecuada y tienda a la unificación de los controles internos.

Que la Contraloría General de la República en su condición de órgano rector en materia de control debe establecer las bases normativas para continuar el proceso de sistematización y complementación del control ejercido por las Unidades de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

Que se cumplió un amplio proceso de consulta a todos los auditores internos del sector público también se consultó acreditados profesionales de la empresa privada y a otros profesionales de las entidades públicas inclusive a los de la Comisión del Canal de Panamá.

DECRETA**ARTÍCULO PRIMERO:**

Emitir las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá, que a continuación se indican:

3. Normas de Control Interno Gubernamental
 - 3.1. Marco Conceptual
 - 3.1.1 Estructura de Control Interno
 - 3.1.2 Componentes de la Estructura de Control Interno
 - 3.1.3 Objetivos de la Estructura de Control Interno
 - 3.1.4 Ámbito de Aplicación
 - 3.1.5 Responsabilidad por el Diseño, Funcionamiento y Evaluación de la Estructura de Control Interno
 - 3.1.6 Contratación de Servicios Especializados

- 3.2. Normas Generales
 - 3.2.1 Ambiente de Control
 - 3.2.2 Evaluación de Riesgos
 - 3.2.3 Información y Comunicación
 - 3.2.4 Actividades de Control
 - 3.2.5 Monitoreo
- 3.3. Normas de Control Interno para la Admón. Financiera Gubernamental
 - 3.3.1 Normas de Control Interno para el Área de Presupuesto
 - 3.3.2 Normas de Control Interno para el Área de Tesorería
 - 3.3.3 Normas de Control para el Área de Endeudamiento Público
 - 3.3.4 Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Gubernamental
- 3.4. Normas de Control Interno para el Área de Materiales, Suministros y Activos Fijos
 - 3.4.1 Criterio de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicios
 - 3.4.2 Unidad de Almacén
 - 3.4.3 Toma de Inventario Físico
 - 3.4.4 Descarte de Bienes de Activo Fijo
 - 3.4.5 Mantenimiento de Bienes de Activo Fijo
 - 3.4.6 Acceso, Uso y Custodia de los Bienes
 - 3.4.7 Control sobre Vehículos Oficiales del Estado
 - 3.4.8 Protección de Bienes de Activo Fijo
- 3.5. Normas de Control Interno para el Área de Administración del Recurso Humano
 - 3.5.1 Descripción y Análisis de Cargos
 - 3.5.2 Incorporación de Servidores Públicos
 - 3.5.3 Control y Evaluación del Desempeño
 - 3.5.4 Capacitación y Entrenamiento Permanente
 - 3.5.5 Movimiento de Servidores Públicos
 - 3.5.6 Mantenimiento del Orden, Moral y Disciplina
 - 3.5.7 Información Actualizada del Personal
 - 3.5.8 Aplicación de la Tercerización en las Entidades
 - 3.5.9 Asistencia y Cumplimiento del Horario de Trabajo de los Servidores Públicos

- 3.5.10 Compensación de Becas de Estudios Otorgadas al Personal
- 3.5.11 Prohibición de Recibir Regalos u Otros Beneficios Distintos a la Remuneración
- 3.6. Normas de Control Interno para Sistemas Computarizados
 - 3.6.1 Organización del Área Informática
 - 3.6.2 Plan de Sistemas de Información
 - 3.6.3 Controles de Datos Fuente, de Operación y de Salida
 - 3.6.4 Mantenimiento de Equipos de Computación
 - 3.6.5 Seguridad de Programas, de Datos y Equipos de Cómputo
 - 3.6.6 Plan de Contingencias
 - 3.6.7 Aplicación de Técnicas de Intranet
 - 3.6.8 Gestión Óptima de Programas (software) Adquirido a la Medida por Entidades Públicas
- 3.7. Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas
 - 3.7.1 Del Expediente Técnico
 - 3.7.2 Contenidos de las Especificaciones Técnicas
 - 3.7.3 Sustentación de Medidas
 - 3.7.4 Solución de Consultas u Observaciones sobre Documentos que Conforman el Expediente Técnico de la Licitación
 - 3.7.5 Detalle de los Anexos del Contrato
 - 3.7.6 Modificaciones y Corrección de Errores u Omisiones en el Expediente Técnico
 - 3.7.7 Aplicación de Controles de Calidad en Obras e Informes
 - 3.7.8 Oportunidad en el Procesamiento de Presupuestos Adicionales
 - 3.7.9 Sustentación de Presupuestos Adicionales, en Contratos a Precios Unitarios Generados por Mayores Medidas
 - 3.7.10 Sustentación de Presupuestos Adicionales, en Contratos a Suma Alzada
 - 3.7.11 Las Resoluciones Aprobatorias de Presupuestos Adicionales deben Precisar la Causal
 - 3.7.12 Aprobación de Reducciones de Obra
 - 3.7.13 Cumplimiento del Plazo Contractual
 - 3.7.14 Elaboración de Medidas de Post-**Construcción**

3.7.15 Participación de los Miembros Designados para la Recepción de la Obra

3.7.16 Registro de Garantías en la Etapa de Operación y Mantenimiento

3.7.17 Mantenimiento de las Obras

ARTÍCULO SEGUNDO: Las normas enunciadas en el artículo precedente serán de aplicación obligatoria, para las entidades que conforman la administración pública panameña, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, cuando custodian fondos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Auditoría, es responsable de la difusión, divulgación, capacitación, evaluación y actualización del contenido de las Normas de Control Interno Gubernamental, así como la atención de consultas y la orientación sobre la aplicación de dichas normas.

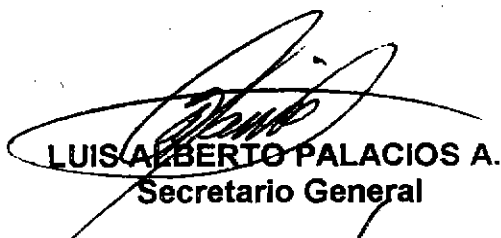
ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones.

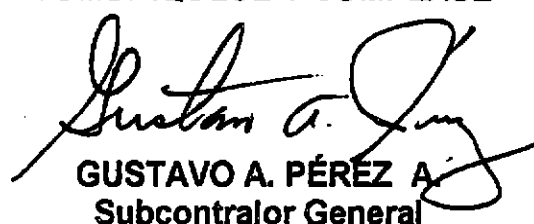
ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a las Unidades de Auditoría Interna, la revisión y evaluación de la estructura del control interno en los términos de las presentes normas, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República en esta materia.

ARTÍCULO SEXTO: Las presentes Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá entrarán en vigor a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General


GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General